

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00367-00

Encontrándose el presente asunto al despacho, y no obstante el escrito allegado oportunamente por la parte accionante, se observa, una vez verificado el mismo, que, en relación a la discriminación que se hace de los presuntos mayores valores pagados por los diferentes afiliados (PDF 06, págs. 4 a 62), se repiten algunos periodos frente a los señores Juan Alberto Restrepo Maldonado, Javier Gallego Rendón y Octavio Ramírez Torres, lo que indicaría que se está exigiendo un doble reconocimiento y pago por un mismo periodo y/o concepto, pues a final de cuentas, para determinar el particular, se efectuó la sumatoria de todas y cada una de dichas mensualidades, así estuvieren duplicadas algunas, sin que, sea del caso añadir, se haya ofrecido justificación o explicación alguna dentro de dicho acápite dirigido a clarificar el asunto; por tanto, y a fin de que se dé estricto cumplimiento al proveído adiado 14 de septiembre de 2023, deberá la parte demandante, al tenor de lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G. del P., (i) precisar los hechos, en relación a los citados afiliados, indicando por qué se repiten periodos o mensualidades; (ii) en caso de que no exista justificante alguna, unificar aquellos que se registren más de una vez, y, (iii) en el evento de que, en definitiva, se trate de diferentes conceptos, así correspondan a una misma mensualidad, deberá darse cuenta de las razones y motivos de ello, así igualmente precisarse e individualizarse de tal forma, que no se confundan con los restantes.

Lo anterior deberá efectuarse por la parte actora, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.